



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 685 124-25



**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer en todas las entidades deportivas de la Provincia de Buenos Aires, la obligatoriedad de brindar capacitaciones en materia de prevención contra las afecciones emocionales que puedan ocurrir con motivo del ejercicio del deporte de alto rendimiento, y/o en ocasión de su retiro.

Artículo 2° - Objetivos. Son objetivos de la presente:

1. Disminuir el impacto que en la salud mental pueda ocasionar el cese de actividades deportivas de alto rendimiento en los/as atletas durante su carrera deportiva, y/o al momento de su retiro;
2. Concientizar, prevenir y mitigar sobre las problemáticas que en la salud mental puede ocasionarse producto del deporte de alto rendimiento en los/as atletas;
3. Contribuir al reconocimiento por parte de la comunidad deportiva, de indicadores que demuestren signos y/o afecciones emocionales en los/as atletas, para prevenir futuros padecimientos mentales que puedan llegar a sufrir;
4. Informar a los/as atletas los beneficios e importancia de los cuidados de la salud mental a la hora de desarrollar un deporte y al momento de su retiro.

Artículo 3° - Alcance. Las capacitaciones mencionadas en el artículo 1° de la presente serán destinadas a todos/as los/as deportistas que realicen sus actividades en dichas instituciones, ya sea, en sus instalaciones o dependencias.

Artículo 4°.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entenderá por:

Entidades deportivas: Aquellas instituciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones sin fines de lucro, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, que



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas y cada una de sus modalidades.

Afección emocional: Se considerará como afección emocional al conjunto de síntomas diagnosticados previamente por profesional especializado en la materia, que inciden de forma significativa en la vida y desempeño emocional de la persona, generándole problemas como, inseguridad, miedo, insatisfacciones, pensamientos negativos, entre otros, que en situaciones extremas y sin la debida atención profesional, pueden llevar a la persona que los padece al suicidio.

Comunidad deportiva: La comunidad deportiva de una asociación civil es aquella constituida por sus autoridades, socios/as, atletas y todo aquel personal interno que cumpla funciones vinculadas a la actividad deportiva dentro o fuera de la institución.

Capacitaciones: Entendidas como aquel proceso mediante el cual el capacitando recibe herramientas idóneas capaces de posibilitar el aprendizaje sobre una temática en particular, contribuyendo a la mejora de comportamientos propios y del grupo donde se desempeña.

Artículo 5°. - Capacitaciones. Las capacitaciones establecidas en la presente deberán abordar en su plan de estudio contenidos como:

1. Sobreexigencia deportiva;
2. Abandono deportivo temprano;
3. Autoexigencia y objetivos del/la deportista;
4. Importancia de una carrera dual;
5. Importancia del apoyo psicológico en el deporte;
6. Todo aquel que la autoridad de aplicación considere pertinente.

Artículo 6°. - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo, quien tendrá por función diseñar el modo y forma de las capacitaciones, adecuándose a los principios establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. Al mismo tiempo podrá, celebrar convenios con entidades públicas o privadas para dar cumplimiento a los fines previstos en la presente.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 7°. - Obligaciones. Las autoridades de las instituciones deportivas, deberán acreditar la celebración de las capacitaciones de manera fehaciente a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°. - Registro. La Autoridad de Aplicación creará un registro público de acceso web al que se podrá acceder a los contenidos de las capacitaciones. La autoridad de aplicación detallará en el registro qué instituciones se encuentran cumpliendo con la norma, y cuáles no, indicando a través de un informe el grado de cumplimiento de las mismas.

Artículo 9°: Sanciones. Las entidades deportivas que no cumplan con los preceptos anunciados en el presente serán pasibles de las siguientes sanciones:

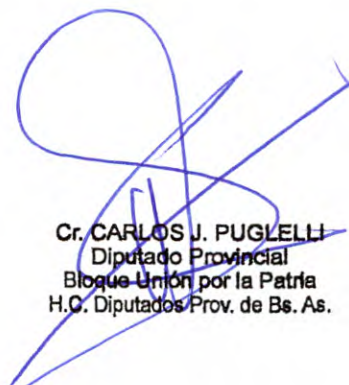
1. Apercibimiento;
2. Multa de hasta diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;
3. Retiro de la personería jurídica.

Artículo 10.- Excepción. Exceptúese de las sanciones previstas en el artículo anterior, a las entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 1° de la Ley Provincial 15.192.

Artículo 11.- Financiamiento. La presente se financiará por la partida presupuestaria que anualmente destine el Poder Ejecutivo, los montos recaudados ante los incumplimientos establecidos en la norma, aportes, subsidios, o créditos provenientes del sector público y/o privado, legados, donaciones y herencias.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Cr. CARLOS J. PUGLELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 685 /24-25



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por principal fundamento establecer en aquellas personas jurídicas inscriptas en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, que tengan por objeto, la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización o representación del deporte y la actividad física, o de alguna de sus modalidades, brindar capacitaciones en materia de prevención contra las enfermedades emocionales y la importancia del cuidado de la salud mental en los/as deportistas.

La propuesta busca brindar una herramienta útil para quienes practiquen el deporte en nuestra Provincia, teniendo a las entidades deportivas como principales sujetos encargados de desarrollar capacitaciones/campañas de información y concientización sobre las principales afecciones a la salud mental de quienes forman parte de su comunidad deportiva.

Ello con el fin de concientizar, asesorar, ayudar, asistir e informar sobre los principales trastornos que se producen en la salud mental, a causa de los entrenamientos exhaustos y el alto nivel de competitividad exigido, de forma que se puedan evitar problemas mayores, tales como el suicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se trata de un trastorno mental frecuente, que afecta a más de 300 millones de personas en el mundo. A su vez, es la principal causa mundial de discapacidad y contribuye de forma muy importante a la carga mundial general de morbilidad.

La depresión puede convertirse en un problema de salud serio, especialmente cuando es de larga duración e intensidad moderada a grave, y puede causar gran sufrimiento y alterar las actividades diarias. En el peor de los casos puede incluso llevar al suicidio, siendo la segunda causa de muerte en el grupo etario de 15 a 29 años.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Estos trastornos se caracterizan por presentar un descenso marcado en el estado de ánimo, pérdida de interés y de la capacidad de disfrutar, y reducción de la energía que produce una disminución de la actividad, todo ello durante un mínimo de dos semanas.

Muchas personas con depresión también padecen síntomas de ansiedad, alteraciones del sueño y del apetito, sentimientos de culpa y baja autoestima, dificultades de concentración e incluso síntomas sin explicación médica. Dependiendo del número y de la intensidad de los síntomas, los episodios depresivos pueden clasificarse como leves, moderados o graves.

Hay diversos factores que contribuyen a la aparición de este trastorno. La depresión es el resultado de interacciones complejas entre factores sociales, psicológicos y biológicos. Por lo tanto, quienes hayan pasado por circunstancias vitales adversas tienen más probabilidades de sufrir depresión.

Para prevenir la depresión, la OMS recomienda programas que apunten a su reducción. Entre las estrategias comunitarias eficaces para lograrlo, se mencionan los programas que promueven un modelo de pensamiento positivo, mantener un estilo de vida saludable y contacto social.

El mundo del deporte no es ajeno a esta problemática, referentes del fútbol, vóley, rugby, natación y básquet son algunos de los deportes en los que más casos se visibilizan esta problemática, en parte aún tabú, para la mayoría de los clubes e instituciones de nuestra provincia, pero que tristemente recobran visibilidad cuando producto de estos trastornos, jóvenes deportistas se alejan del deporte visibilizándose su sufrimiento, o en el peor de los casos al suicidio.

El proyecto busca que sean las instituciones deportivas en coordinación con la Autoridad de Aplicación, las encargadas de coordinar e implementar las capacitaciones en sus deportistas. También se dispone de un sistema de multas para aquellas instituciones que incumplan con las prerrogativas impuestas.



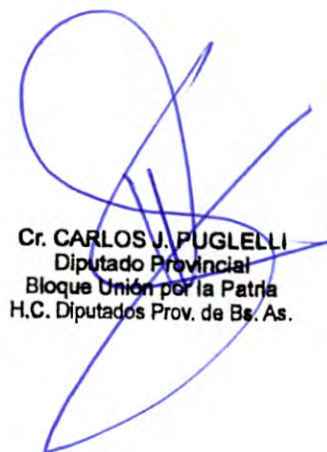
EXPTE. D- 685 /24-25



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

La idea principal de la norma es que aquellas instituciones que se encargan de desarrollar el deporte de manera profesional sean quienes más énfasis deban aplicar a las mismas, exceptuándose del régimen de faltas a las asociaciones civiles declaradas de Interés Provincial en el artículo 1 de la Ley 15192.

Por ello y por la importancia que merecen este tipo de políticas para los/as deportistas de nuestra Provincia es que solicitamos a los Señores/as Diputados/as que nos acompañen con su voto positivo en la presente iniciativa.



Cr. CARLOS J. PUGELLI
Diputado Provincial
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.